



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo número: OIC/AID/001/2023

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para el proceso de verificación aleatorio de la evolución patrimonial.

LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en el artículo 28 párrafo vigésimo fracción XII, 108, último párrafo, y 109 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38 y 39 fracciones I y XXVII, y 51 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, fracciones VIII, X, XX, XXI, y XXV; 4, fracción I, 6, 7, 9, fracción II, 15, 26, 28, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 46, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4, fracción VII, 42, y 43, fracción XXI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo del artículo 108 que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Que la misma Constitución en el artículo 109, primer párrafo de la fracción III, indica que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por otra parte, en el quinto párrafo de la misma fracción indica que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas

Que el 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, y que el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas será a partir del primero de enero de 2020.

Que en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción; fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, y promover la participación de la sociedad.

Que, en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte tienen la obligación de establecer políticas y prácticas con el fin de prevenir



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, así como promover la participación ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los Órganos Constitucionales Autónomos, los Órganos Internos de Control respectivos, emitirán los lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los Órganos internos de control deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos; y que en caso de no existir ninguna anomalía expedirá la certificación correspondiente, pero que en caso contrario, iniciará la investigación que corresponda.

Que de conformidad con el artículo 47, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, le corresponde al Titular de Investigación de Denuncias realizar aleatoriamente la verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y en su caso determinar los efectos correspondientes, para lo cual he tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos generales para el proceso de verificación aleatorio de la evolución patrimonial

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1 Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Artículo 2.- Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación. Estos lineamientos también serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas de la Comisión, cuando se den los supuestos señalados en los mismos.

Artículo 3.- El Titular del Área de Investigación de Denuncias será el servidor público competente para recabar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses,



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo número: OIC/AID/001/2023

así como las constancias de presentación de declaración fiscal; y para ejecutar el proceso de verificación aleatorio de la evolución patrimonial.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión.-** Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. **Declaración patrimonial.** Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda;
- III. **Declaración de intereses.** Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;
- IV. **Insaculación.-** La acción de extraer de una urna nombres al azar para elegir a los servidores públicos sujetos a verificación;
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos generales para el proceso de verificación aleatorio de la evolución patrimonial;
- VI. **Servidor público sujeto a verificación.** Persona servidora o exservidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, para conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en virtud de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial y de intereses;
- VII. **OIC.-** Órgano Interno de Control de la Comisión, y
- VIII. **Proceso de verificación de evolución patrimonial.** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

Título Segundo

De los principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 5.- La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- El proceso de verificación de la evolución patrimonial se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo número: OIC/AID/001/2023

- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y
- V. Emisión del informe de verificación de evolución patrimonial que emite el Titular de Investigación de Denuncias como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora pública.

Artículo 7.- En el mes de julio de cada año, con la plantilla de las personas servidoras públicas que estén trabajando en la Comisión se hará la selección aleatoria de los servidores públicos sujetos a verificación.

Artículo 8.- La plantilla de personal se dividirá en tres grupos:

- I. Personal operativo y de enlace que comprende al personal que realiza labores de apoyo, técnicas o administrativas;
- II. Mando Medio que comprende del nivel de Director Ejecutivo a Jefe de Área, y
- III. Mando Superior que comprende los niveles de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales.

Artículo 9.- Los servidores públicos sujetos a verificación se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los tres grupos mencionados en el artículo anterior, en la proporción del 10 por ciento, al ser una muestra estadísticamente representativa.

En caso de que el porcentaje resulte con una cifra decimal, se redondeará a una unidad entera superior.

Artículo 10.- La selección aleatoria de los servidores públicos sujetos a verificación se efectuará bajo los más estrictos procesos de transparencia y confidencialidad, mediante el uso de tómbola en la que se ingresarán los datos de la plantilla de personal activo, por cada grupo, de acuerdo al método de insaculación siguiente:

- I. El Titular de Investigación de Denuncias convocará a los Titulares del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión y de la Coordinación General de Procesos Administrativos, quienes fungirán como testigos de calidad;
- II. En una tómbola transparente se insertarán los papeles con los nombres de los servidores públicos del grupo correspondiente;
- III. El personal del Área de Investigación de Denuncias insaculará los papeles, mostrando el resultado de cada insaculación hasta alcanzar el número de personas sujetas a verificación que completen el porcentaje correspondiente al grupo, y
- IV. Al final del sorteo se levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas insaculadas de cada grupo. El acta



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo número: OIC/AID/001/2023

deberá ser firmada por los titulares de las áreas de Control Interno y Mejora de la Gestión, de la Coordinación General de Procesos Administrativos.

Artículo 11.- En caso de que el Titular de Investigación de Denuncias o personal adscrito a esa área resulte insaculado, deberá excusarse de participar en la verificación de su evolución patrimonial. La suplencia se hará de conformidad con lo que establece el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Comisión.

Artículo 12.- Con base en los resultados del acto de selección, el Titular de Investigación de Denuncias iniciará la verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y lo informará a cada una de las personas sujetas a verificación.

Con la orden se abrirá el expediente de verificación para cada persona sujeta a la misma, siendo que la verificación se efectuará respetando el debido proceso y con el sigilo que mandata la normativa.

Artículo 13.- El análisis de la información tendrá por objeto:

- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- III. Identificar el comportamiento patrimonial declarado;
- IV. Conocer el comportamiento patrimonial genuino de la persona declarante;
- V. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- VI. Determinar la veracidad de lo declarado, y
- VII. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado.

Artículo 14.- La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los 60 días hábiles posteriores a que el Titular de Investigación de Denuncias acuerde que cuenta con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar.

Artículo 15.- Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el Titular de Investigación de Denuncias contará con 30 días hábiles para emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular al servidor público sujeto a verificación.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo número: OIC/AID/001/2023

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

Artículo 16.- Al servidor público sujeto a verificación contará con el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emita las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor.

Artículo 17.- El informe de verificación de evolución patrimonial será emitido por Titular de Investigación de Denuncias dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas.

El informe de verificación de evolución patrimonial deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 18.- En el informe de verificación de evolución patrimonial deberá precisarse:

- I. La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;
- II. La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, y
- III. La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

Artículo 19.- Cuando en el informe de verificación de evolución patrimonial se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio del servidor público sujeto a verificación, el Titular de Investigación de Denuncias expedirá la certificación correspondiente.

Las personas sujetas a verificación a quienes se les expida la certificación de inexistencia de anomalías quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, para la verificación de evolución patrimonial correspondiente a un año siguientes de aquél en que se llevó a cabo la verificación de la cual deriva la certificación aludida.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo número: OIC/AID/001/2023

Artículo 20.- Cuando en el informe de verificación de evolución patrimonial se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial del servidor público sujeto a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá iniciar de oficio la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas.

Título Tercero Disposiciones Finales

Artículo 21.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control la interpretación de los Lineamientos, así como emitir disposiciones complementarias, favoreciendo los principios y criterios señalados en el presente documento.

Transitorios

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su emisión.

Así lo proveyó y firma la Maestra Lilian Aurora Pérez Ornelas, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo. - Conste.

Lilian Aurora Pérez Ornelas
Titular del Órgano Interno de Control